

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de Don Pedro Otero, antes de Baeza, Calle Real, número 42, frente al Correo, no se admiten para su insercion, sin el previo permiso del Señor Gobernador de la provincia, ninguna clase de anuncios particulares.

Viernes 13 de Julio.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA:	(Por un mes.)	10 rs.
	(Por tres meses.)	25
FUERA.	(Por un mes.)	12
	(Por tres meses.)	30

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al viernes 29 de Junio, número 181, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Artilleria é Infanteria de Marina.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por el Director del cuerpo de Estado Mayor de Artilleria de la Armada ha tenido a bien determinar se aumente hasta 30 el número de alumnos de la Academia del mismo, y se convoque para el 1.º de Noviembre del año actual un concurso de aspirantes en los términos y forma que el reglamento de la citada Academia previene para proveer las 18 plazas de alumnos que en la mencionada época resultarán vacantes en aquella.

Lo que digo á V. E. de Real orden para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1860.—Mac-crohon.—Sr. Comandante general interino de Marina del departamento de Cádiz.

Título 7.º del reglamento de la Academia de Estado Mayor de Artilleria de la Armada.

SISTEMA DE INGRESOS.

Art. 42. Los alumnos de la Aca-

demia de Estado Mayor de Artilleria de la Armada se dividen en tres clases. La primera se compone de los alumnos sin sueldo que estudian el primer año, siendo de cuenta de sus padres ó tutores el atender á sus necesidades y gastos de la carrera con el decoro y decencia propios del cuerpo en que sirven: la segunda, la forman los alumnos con sueldo de guardias marinas de primera clase que cursan el segundo y tercer año; y la tercera los Subtenientes alumnos que cursan el cuarto año.

Art. 43. Los alumnos procedentes de la clase de Oficiales del ejército ó de infanteria de Marina gozarán desde luego el sueldo á que su empleo les dá derecho.

Art. 44. El ingreso en la Academia se verificará por exámenes de oposicion ante la Junta facultativa de la misma en concursos á que se convocará al efecto.

Art. 45. Los jovenes que deseen presentarse á examen en los referidos concursos lo solicitarán de S. M. por medio de sus padres ó tutores, dirigiendo las instancias al Director del cuerpo, acompañadas de los documentos de calificacion, en debida forma legalizados, que se expresan á continuación:

Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del aspirante ó en el de los padres, por cinco testigos de excepcion, con citacion del Procurador sindico, en la que se haga constar:

Primero. Estar el aspirante y su padre en posesion de los derechos de ciudadano español, y cuál sea la profesion, ejercicio ó modo de vivir que este tenga ó hubiese tenido.

Segundo. Estar considerada como honrada la familia del aspirante, sin que sobre ella haya recaído nunca nota que infame ó envilezca á sus individuos, segun las leyes vigentes.

La partida de bautismo del aspi-

rante, las de sus padres y abuelos por ambas lineas, con las tres de casamiento de estos últimos.

Certificacion que acredite la buena conducta del pretendiente.

Obligacion del padre ó tutor, por la que se comprometa á asistir á su hijo con la cantidad de 12 rs. diarios, hipotecando al efecto y en debida forma fincas, rentas ó sueldos por valor de 6000 rs.

Si el aspirante fuese Caballero cruzado de las Ordenes militares, bastará su fe de bautismo, el testimonio del título expedido por el Real Consejo de las Ordenes y la escritura de hipoteca.

Si fuese hermano carnal de otro que haya sido admitido en la Academia ó Colegio naval, sea ó no Oficial, le bastará su fe de bautismo y la mencionada escritura.

Si el padre del aspirante fuese Oficial del ejército ó Armada, ó Caballero cruzado, bastará el testimonio del título Real, patente ó despacho que lo acredite para justificar las pruebas de esta linea.

Los Oficiales del ejército ó de infanteria de Marina necesitarán Real orden que los autorice para presentarse á dicho examen, y no se les exigirá mas documentos que la fe de bautismo.

Art. 46. La edad para ser admitidos al concurso no será menos de 16 años ni mas de 21 en 1.º de Enero del año en que deban ingresar en la Academia.

Art. 47. Las instancias á que se refiere el art. 45 se dirigirán al Director del cuerpo en el Ministerio de Marina, con anticipacion al 15 de Setiembre, á fin de que sean resueltas antes del 1.º de Noviembre, en cuyo dia deberá abrirse precisamente el concurso de cada año.

Art. 48. Previamente se anunciará en los periódicos oficiales del Gobierno el número de vacantes que han de

cubrirse, segun las necesidades de servicio, y la extension de las materias que se exijan, expresándose las obras que las contienen, y á las que estarán arregladas las papelétas del examen, pudiendo sin embargo contestarse por cualquier otro autor que trate las teorías con la misma extension.

Art. 49. Los que hayan obtenido permiso para presentarse al concurso, lo verificarán el dia que se prevenga en el anuncio oficial, en San Fernando, al Director, Subdirector y Secretario de la Academia, el que les manifestará segun las órdenes que tenga la hora y sitio en donde deban concurrir al dia siguiente para ser reconocidos por el facultativo del establecimiento con objeto de cerciorarse de su aptitud fisica, en cuyo reconocimiento rige un cuadro de exenciones ajustado esencialmente al de los reemplazos del ejército y armada aprobado por S. M.

Art. 50. Despues del reconocimiento se procederá al sorteo que determine el orden relativo con que han de ser examinados, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta facultativa de la Academia, no entrando en él los que hayan sido declarados inútiles.

Art. 51. El examen de ingreso que dará principio á continuacion se dividirá en tres ejercicios, que comprendan respectivamente las materias siguientes:

Primer ejercicio.

- Doctrina cristiana.
- Gramática castellana.
- Elementos de geografía é historia.
- Dibujo natural ú otro cualquiera.
- Leer y traducir bien el francés.

Segundo ejercicio.

- Aritmética.
- Algebra.

Tercer ejercicio.

Geometría elemental.

Trigonometría rectilínea.

Al primer ejercicio del examen asistirá como Vocal de la Junta el Capellán de la Academia, y tanto en este como en el segundo y tercero, se examinará a los aspirantes por el orden numérico que hayan obtenido en el sorteo.

Art. 52. Los reprobados en cualquiera de las materias que comprenden los ejercicios, quedan inhabilitados de continuar el examen.

Art. 53. Al programa de preguntas para la gramática castellana, geografía e historia de España, no se le dará mas extensión que la que tenga en los Institutos de segunda enseñanza. El de doctrina cristiana se forma de todas las preguntas del Catecismo del P. Ripalda.

En el examen del primer ejercicio no se adjudicará a los aspirantes mas nota que la de aprobado o desaprobado, segun la opinion de la mayoría.

Art. 54. Será de particular recomendación saber escribir y hablar bien el francés, así como traducir ingles u otro cualquier idioma.

Art. 55. En el segundo y tercer ejercicio se calificará la suficiencia de los aspirantes aprobados con arreglo al canon de censuras mandado observar en la Academia, discutiendo antes la Junta acerca de la idoneidad y extension de los conocimientos del examinado y procediéndose despues a la votacion. Esta será secreta, y se hará adjudicando a cada aspirante alguno de los números del uno al diez, ambos inclusive.

Cada cual entregará su número en una papeleta al Secretario, dando al examinado el que resulta de dividir la suma de todos ellos por el número de votantes; si el cociente es entero, o aumentado con una unidad si no lo fuera dejando consignado el residuo para la conveniente colocacion en el caso que se obtenga para otro el mismo resultado.

Art. 56. Ademas de las papeletas que cada aspirante saque en los exámenes podrán hacerse por los Profesores las preguntas que se conciben necesarias en la inteligencia que antes de la votacion de que trata el artículo anterior, ha de acordarse por la Junta si debe o no ser aprobado.

Art. 58. Si alguno de los aspirantes solicitase de la Junta ser examinado de uno o mas años de los del plan de estudios, podrá concedérsele esta gracia, distribuyendo las materias de cada año en dos o mas ejercicios para efectuar el examen de la misma manera que se verifique con los alumnos de la Academia.

Art. 61. A los declarados inútiles y a los que hayan sido reprobados en dos concursos no se les admitirá en ningún otro examen.

Art. 62. Los documentos de calificación correspondientes a los individuos de que trata el artículo anterior, podrán facilitárseles a los interesados

si lo solicitan mediante un recibo del padre ó tutor, que se archivará en la Secretaría para resguardo del Secretario.

Art. 64. Tan luego como por la Superioridad se remitan las propuestas aprobadas, se pondrá en conocimiento de los padres ó tutores de los aspirantes para los efectos de la obligacion a que se contrae el art. 45, debiendo tener entendido que es tambien de su cuidado el atender á todos los demas gastos que les ocasione la carrera, y que con tal objeto dicha hipoteca no podrá retirarse hasta que los alumnos asciendan á Subtenientes.

Art. 65. El uniforme que usarán los alumnos y Subtenientes será el de diario de los demas Oficiales del cuerpo, con la diferencia de llevar el sombrero ribeteado con un galon de oro de flor de lis, de la mitad del designado para estos, y en la gorra y bocamangas de la levita que se vista, sin caponas ó charreteras, y en el sobretodo un cordoncillo de oro de una línea de diámetro, los alumnos de primer año; dos, distantes dos líneas entre sí, los de segundo y tercero, y tres, con igual intervalo, los Subtenientes, usando los de primero, segundo y tercer año de caponas en los actos de formacion en que deban llevar charreteras los Subtenientes del cuarto y demas Oficiales del cuerpo. Los alumnos que sean Oficiales del ejército ó de infantería de Marina conservarán el uso de las charreteras, si bien las divisas de la gorra y bocamangas de la levita deberán ser en un todo iguales á las de los demas alumnos de la clase á que pertenezcan.

Madrid 23 de Junio de 1860.— Eusebio Salcedo.

Programa de las materias que ha de comprender el examen del segundo y tercer ejercicio á que se refiere el art. 55 del Reglamento de la Academia de Estado mayor de Artillería de la Armada.

Aritmética. Su objeto, numeración hablada y escrita, adición, sustracción, multiplicación y división de los números enteros, propiedades de los números y divisibilidad de los mismos.

Números primos. Fracciones ordinarias.

Principios generales de las mismas. Adición, sustracción, multiplicación y división de las fracciones ordinarias.

Fracciones decimales. Adición, sustracción, multiplicación y división de las mismas.

Valuación de un producto ó de un cociente a menos de una unidad decimal de un orden dado.

Método abreviado de hacer la multiplicación ordenada.

División ordenada. Conversion de fracciones ordinarias en decimales y vice versa.

Sistema de pesas y medidas antiguas y modernas. Su comparación.

Números complejos. Suma, resta, multiplicación y división de los mismos.

Extraccion de la raíz cuadrada y cúbica de los números.

Razones y proporciones. Equidiferencia. Proporción por cociente. Progresiones. Progresión por diferencia. Progresión por cociente.

Logaritmos. Sus propiedades y uso de las tablas.

Cuestiones sobre las cantidades que varian en una misma relacion ó en razon inversa.

Método llamado de reduccion á la unidad.

Cuestiones de compañía, de interés y descuento simples y resolucion de los problemas que como aplicación se propongan.

Algebra. Nociones preliminares. Objeto de las operaciones de algebra.

Adición, sustracción, multiplicación y división de las cantidades algebraicas.

Fracciones algebraicas. De los exponentes negativos.

Mayor divisor comun algebraico. Reduccion de una fracción a su mas simple expresion.

Menor múltiplo comun de varias cantidades. Teoría de las funciones enteras de una sola variable.

Resolucion de las ecuaciones y problemas del primer grado con una ó mas incógnitas.

Métodos diferentes de eliminacion. Demostración de la regla de Cramer para resolver ecuaciones de m incógnitas.

Discusion de las ecuaciones de primer grado con una ó mas incógnitas. Teoría de las desigualdades con una ó mas incógnitas.

Resolucion de las ecuaciones bicuadradas. Resolucion y discusion de las ecuaciones de segundo grado con dos incógnitas.

Reduccion de la expresion $\sqrt{A} + \sqrt{B}$ a la forma $\sqrt{x} + \sqrt{y}$.

Teoría de máximos y mínimos de segundo grado. De las expresiones imaginarias.

Reduccion de las raíces imaginarias de las ecuaciones de segundo grado a la forma $x + b\sqrt{-1}$.

Adición, sustracción, multiplicación, división, elevación a potencias y extraccion de la raíz cuadrada de las expresiones imaginarias.

Teoremas correspondientes. Potencias y raíces de las cantidades algebraicas, monomias y polinomias.

Cálculo de los radicales. Cálculo de los exponentes fraccionarios.

Teoría de las combinaciones. Binomio de Newton.

Fórmula. Término general. Extraccion de la raíz m de un número.

Expresión del término general de la m potencia de un polinomio.

Raíz cuadrada, cúbica y de un grado cualquiera de los polinomios.

Desarrollo de $(A+B\sqrt{-1})^m$

Progresiones por diferencia y por cociente. Series.

Condiciones de convergencia. Desarrollo en serie de una función algebraica.

Fracciones continuas. Reducidas y sus propiedades. Uso de dichas fracciones.

Fracciones continuas periódicas. Logaritmos, sus usos y propiedades.

Formacion de tablas. Resolucion de la ecuacion $x=b$.

Pasar de un sistema á otro de logaritmos. De las ecuaciones exponenciales.

Teoría del interés compuesto. Principios generales de las funciones derivadas.

Definición de esta derivada de una función entera y racional. Formula de Taylor derivada de un producto, de una potencia y de un cociente.

Extension del teorema de Taylor al caso de dos variables. Teoría general de las ecuaciones.

Diferencia entre la resolucion algebraica y numérica. Toda ecuacion tiene tantas raíces como unidades en el exponente de su grado siendo conjugadas las imaginarias.

Relaciones entre las raíces de una ecuacion y sus coeficientes, manifestando si estas pueden servir para determinar las raíces.

Regla de signos de Descartes. Sus aplicaciones. Condiciones necesarias y suficientes para que la ecuacion $x^3 + px + q = 0$ tenga sus raíces reales y para que sean dos iguales.

Eliminacion entre dos ecuaciones de un grado cualquiera con dos incógnitas. Descomposicion de dos ecuaciones propuestas en varios sistemas de ellas.

Formacion de la final cuando una de las dos ecuaciones no contiene mas que una sola incógnita. Resolucion de dos ecuaciones con dos incógnitas, cuyos primeros miembros son primos entre sí.

Segregar las soluciones estranas. Resolucion de tres ecuaciones con tres incógnitas. De las ecuaciones irracionales.

Trasformacion de las ecuaciones. Ecuacion de las diferencias, de los cuadrados de las diferencias, de las sumas de los productos y de los cocientes.

Objeto y exposicion del método de raíces iguales. Condiciones necesarias y suficientes para que una ecuacion tenga varias ó todas sus raíces iguales.

Ecuaciones recíprocas. Ecuaciones susceptibles de rebaja y algunos problemas que á ellas conducen.

Resolución de las ecuaciones numéricas.
 Límites de las raíces.
 Método de raíces comensurables.
 Divisores comensurables del segundo grado.
 Teorema de Sturm.
 Teorema de Roble.
 Cálculo de las raíces comensurables.
 Método de Sturm.
 Método de Lagrange.
 Método de aproximación de Newton.
 Método de aproximaciones sucesivas.
 Cálculo de las raíces imaginarias.
 Teoría de las ecuaciones binomias.
 Resolución de las ecuaciones $y^m = 1$ y $y^m = -1$.
 Cálculo de los radicales algebraicos.
 Geometría. Preliminares.
 Que se entiende por cuerpo, superficie, línea y punto; objeto de la geometría, líneas recta, poligonal y curva.
 Definición de la circunferencia del círculo.
 Línea recta su medida; como medida de dos líneas.
 Perpendiculares y oblicuas.
 Angulos.
 Teoría de paralelas.
 Propiedades generales de la circunferencia.
 Cuerdas, secantes y tangentes.
 Teoría de las circunferencias, tangentes y secantes.
 Condiciones de contacto e intersección.
 Medida de los ángulos.
 Relaciones entre estos y sus arcos.
 División en grados de la circunferencia.
 Polígonos.
 Triángulos.
 Suma de sus ángulos.
 Relaciones entre los ángulos y lados.
 Condiciones de igualdad.
 Cuadriláteros.
 Propiedades del paralelogramo.
 Rombo.
 Rectángulo.
 Cuadrado.
 Condiciones para que un cuadrilátero sea inscriptible ó circunscriptible.
 Polígonos en general.
 Suma de sus ángulos interiores y exteriores.
 Condiciones de igualdad en dos polígonos y datos que los determinan.
 Líneas proporcionales.
 Propiedades de que gozan dos rectas cortadas por dos paralelas.
 Dos triángulos equiángulos tienen sus lados homologos proporcionales.
 Propiedades de las secantes y cuerdas que se cortan en el círculo.
 La tangente es media proporcional entre la secante y su parte exterior.
 Propiedades del triángulo rectángulo.
 Relación entre los lados de un triángulo oblicuo.
 Polígonos semejantes.
 Triángulos semejantes.
 Diferentes casos de comparación.
 Dos polígonos semejantes tienen

sus ángulos iguales uno a uno y sus lados homologos proporcionales.
 Condiciones de comparación.
 Los perímetros y demás líneas homologas son proporcionales con los lados etc.
 Propiedades de que gozan los polígonos regulares.
 Dado un polígono regular inscrito en un círculo, circunscribir a este círculo otro semejante, ó inscribir uno de doble número de lados y calcular los lados de los nuevos polígonos en función del primitivo.
 Siendo dados los perímetros de dos polígonos regulares semejantes inscrito y circunscrito a un círculo, calcular los perímetros de los de doble número de lados.
 Valuación de los lados del cuadrado, del hexágono, del triángulo, del decágono y del pentadecágono.
 Solución aproximada de la relación de la circunferencia al diámetro.
 Areas de las superficies planas.
 Comparación de áreas.
 Resolución de los problemas que como aplicación se propongan.
 Generación del plano.
 Perpendiculares, oblicuas y paralelas a un plano.
 Proyecciones de un punto y de una recta sobre otra recta ó un plano.
 Plano proyectante.
 Angulos cuyos lados son paralelos.
 Paralelas en el espacio.
 Planos paralelos.
 Distancia mas corta entre dos rectas.
 Inclinación de dos rectas no situadas en el mismo plano.
 Inclinación de una recta sobre un plano.
 Angulos diedros.
 De su ángulo rectilíneo correspondiente.
 Relaciones que existen entre dos ángulos diedros y los rectilíneos correspondientes.
 Medida del ángulo diedro.
 Angulos poliedros.
 Triedros suplementarios.
 Limite de la suma de los ángulos diedros de un triedro y demás propiedades de que gozan.
 Condiciones de igualdad de dos triedros.
 Triedros y angulos poliedros simétricos.
 Construcción de un triedro con tres ángulos planos dados.
 Superficies curvas, cono, cilindro y esfera.
 Teoremas correspondientes.
 Poliedros.
 Sus diferentes especies.
 Igualdad de dos tetraedros.
 Pirámide.
 Paralelepípedo, sus propiedades.
 Cubo.
 Prisma.
 Poliedros semejantes.
 Comparación de los mismos.
 Poliedros simétricos.
 Poliedros regulares.
 Areas y volúmenes de los cuerpos.
 Del cilindro.

Del cono.
 De la esfera.
 Comparación de áreas y volúmenes de los poliedros semejantes.
 Resolución de los problemas de aplicación que se propongan.
 Trigonometría. Su objeto.
 Líneas trigonométricas.
 Convenio sobre los signos.
 Relaciones entre las líneas trigonométricas de dos arcos iguales y de signos contrarios.
 Variación de las líneas creciendo los arcos desde cero al infinito.
 Formulas de todos los arcos correspondientes a un seno ó coseno dado.
 Relación entre las líneas trigonométricas de dos arcos suplementarios.
 Reducción de un seno ó coseno de cualquier arco a un seno ó coseno de un arco menor que el cuadrante.
 Relaciones que ligan las seis líneas trigonométricas de un mismo arco.
 Restablecer el radio en las formulas halladas, suponiéndole igual a la unidad.
 Seno y coseno de un ángulo en función de la tangente.
 Formulas para hallar el seno y coseno de la suma ó la diferencia de dos arcos en función del seno y coseno de estos arcos.
 Generalidad de estas formulas.
 Formulas para transformar en un producto de dos factores la suma ó la diferencia de dos senos ó de dos cosenos.
 Diferencia de los cuadrados de dos senos ó de dos cosenos.
 Relación entre la suma y la diferencia de los senos de dos arcos.
 Formulas relativas a la multiplicación ó división de dos arcos.
 Construcción y uso de las tablas trigonométricas.
 Que se entiende por seno de un ángulo.
 Determinación de las formulas para la resolución de los triángulos rectilíneos.
 Resolución de los triángulos rectángulos.
 Resolución de los triángulos oblicuos.
 Cálculo del área de un triángulo en función de los datos que lo determinan.
 Aplicación de la trigonometría a diversas operaciones sobre el terreno.
 Para el examen de estas materias se adoptará como texto el Cirodde, admitiéndose no obstante contestar por otro cualquiera siempre que trate dichas materias con la extensión que marca el programa.
 Madrid 23 de Junio de 1860.
 Eusebio Salcedo.
 En la Gaceta de Madrid correspondiente al viernes 6 de Julio número 188 se lee lo siguiente:
 MINISTERIO DE HACIENDA.
 Excmo. Sr.: He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Dirección en cumpli-

miento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar a efecto la revisión de la carga de justicia de 2100 reales vn. anuales que como partícipe de la que figura al núm. 66. art. 3.º capitulo 31.ª sección 4.ª del presupuesto vigente percibe Doña Nicolasa de Gastaca y Gomez.
 En su consecuencia:
 Vista la copia primordial de la escritura otorgada en Bilbao a 19 de Mayo de 1828 ante el Escribano Don Vicente Antonio de Mendiola, de la que consta que el Síndico del Consulado de dicha villa, competentemente autorizado, tomó a préstamo de Don Nicolás Gomez al interés anual de 3 y medio por 100 la cantidad de 60000 rs. vn., hipotecando a su reintegro, el derecho de avería y demás bienes y rentas del Consulado.
 Vista la escritura de 1.º de Julio de 1841, otorgada ante el Escribano D. Juan Antonio de Yandiola, según la cual el referido Don Nicolás Gomez hizo donación del mencionado capital y de sus renditos en favor de su sobrina Doña Nicolasa de Gastaca y Gomez, cuyo documento ha sido cotejado, así como el anterior, a presencia del Promotor fiscal de Hacienda, y ambos resultan conformes con sus respectivos originales.
 Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revisión y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la ley de presupuestos de 1859 estableciendo la forma en que debe verificarse.
 Considerando que los contratos consignados en las expresadas escrituras se otorgaron por personas hábiles, con las solemnidades legales establecidas, y no tienen vicios que lo invaliden, que la obligación contraída por el Consulado de Bilbao está subsistente por no haberse devuelto el capital recibido a préstamo, que el Estado ha sucedido de derecho en esa obligación al sustituirse en la personalidad del Consulado, haciéndose cargo de las obras construídas por este, y suprimiendo los arbitrios que servían de hipoteca a los capitales anticipados, que el derecho de esta partícipe se funda en un título oneroso, y que se ha acreditado no solo la legitimidad de la citada carga de justicia, sino tambien su importe.
 S. M. conformándose con los dictámenes que sobre el particular ha emitido la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, la Asesoría general de este Ministerio y esa Dirección, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.
 De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1860. = Salaverria = Sr. Director general del Tesoro público.
 El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación don Juan de Zulueta.
 Excmo. Sr.: He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Dirección en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar a efecto la revisión de la carga de justicia de 768 rs. 12 cents. y 534.89 que como partícipe de la que figura en presupuesto al núm. 66. art. 3.º capitulo 31.ª de la sección cuarta percibe el Marqués de Vargas.
 En su consecuencia:
 Vista el testimonio librado en Bilbao a 26 de Noviembre de 1855, comprensivo de las dos escrituras otorgadas en 1.º de Mayo de 1752, por las que consta que el Procurador general

de la Universidad y casa de contratacion de dicha villa, competentemente autorizado, recibio a prestamo de Don Simon de Larralde las cantidades de 38.255 rs. y de 27.745 procedentes de bienes del mayorazgo de D. Jose Ramon Castanos y su muger, de que era administrador dicho Larralde, al redito de 2 por 100 anual; cuyo testimonio ha sido cotejado con su matriz a presencia del Promotor fiscal de Hacienda, resultando conforme.

Vista la certificacion expedida en 22 de Julio de 1857 por el Secretario de la Junta de Comercio de dicha villa, por la que consta no haber sido devueltos ni indemnizados los referidos capitales:

Visto no estar tampoco satisfechos por la Direccion general de la Denda publica, segun las relaciones de pagos suministradas por la misma:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos del año ultimo estableciendo en la forma en que debe verificarse:

Considerando que los contratos consignados en las escrituras de que se ha hecho merito se otorgaron por personas hábiles, con las solemnidades legales, y no tienen vicios que las invaliden:

Considerando que la obligacion contraida por el Consulado de Bilbao está subsistente por no haberse devuelto los referidos capitales que el mismo recibio a prestamo:

Considerando que el Estado ha sucedido de derecho en dicha obligacion al sustituirse en la personalidad del Consulado, haciendose cargo de las obras construidas por el mismo y suprimiendo los arbitrios que servian de hipoteca a los prestamos, y de hecho la ha reconocido pagando los réditos desde que aquel dejó de hacerlo:

Considerando que el derecho de este participe se funda en un título oneroso, y que no solo se encuentra justificada la legitimidad de la carga de justicia, sino tambien su importe;

S. M., conformandose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1860. = Salaverria. = Sr. Director general del Tesoro público.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 22 de Junio último me comunica la Real orden siguiente:

Ministerio de la Gobernacion. = Administracion. = Negociado 4.º. = Habiendo recurrido a este Ministerio D. Agustin Aguirre y D. Santiago Salgado, oficiales de la Direccion general de Contribuciones y autores del Manual de Recaudadores, que han redactado con presencia de las disposiciones vigentes en la materia y con autorizacion del Ministerio de Hacienda, en solicitud de que sea de abono

en cuentas municipales la adquisicion de la enunciada obra cuyo coste es de 12 rs. por ejemplar, la Reina (q. D. g.) teniendo en cuenta la utilidad del Manual de que se trata, por su exactitud, método y claridad a la que contribuyen los modelos que le acompañan, cuyas circunstancias fueron motivo para que en Real orden de 16 de Mayo próximo pasado espedida por el referido Ministerio, se recomendase su adquisicion a los funcionarios públicos, dependencias y corporaciones a quienes se dedica, ha tenido a bien acceder a la peticion de los mencionados D. Agustin Aguirre y D. Santiago Salgado, por lo que respecta a este Ministerio y declarar en su consecuencia que sea de abono en las cuentas municipales por una sola vez y en el concepto de gasto puramente voluntario el importe de un ejemplar del citado Manual. De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos de esa provincia y demas efectos correspondientes.

Y he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, encargando a los Alcaldes de esta provincia que adquieran el relacionado Manual por la importancia de su objeto; debiendo advertirles que su coste será cual dicha Real orden espresa abonado en las cuentas municipales. Segovia 12 de Julio de 1860. = El Gobernador, Felix Fanlo.

IMPRESA.

Quando los Alcaldes de esta provincia tengan necesidad de dirigir a este Gobierno anuncios para su insercion en el Boletin oficial, cuidarán de remitirlos convenientemente redactados, para de este modo pasarles desde luego por esta Secretaria al dicho periódico, sin que se recargue el trabajo de la misma con la redaccion de aquellos, como en el dia está sucediendo. Segovia 12 de Julio de 1860. = El Gobernador, Felix Fanlo.

Vigilancia.

En el término del pueblo de Palazuelos el guarda de los panes se ha encontrado y puesto a disposicion del Alcalde tres yeguas; y a fin de que se haga público y con facilidad la persona a quien se le hayan extraviado sepa su paradero y pueda reclamarlas del referido Alcalde, ante quien se darán las señas de aquellas y se pagarán los gastos, se inserta en este periódico oficial. Segovia 12 de Julio de 1860. = El Gobernador, Felix Fanlo.

Vigilancia.

El Juez de primera instancia de Cogolludo se encuentra instruyendo causa criminal contra Juan Siena, natural de Campisabalos, partido de Atienza, presunto reo de la muerte violenta dada en la noche del 4 al 5 del actual a Ramon Gonzalez Alvarez,

cerca de la via férrea, en el sitio de Malpasillo, jurisdiccion de Cerezo; y como el referido Juez en comunicacion del 7 me interese se den las ordenes oportunas para la captura de Siena si se presenta en esta provincia, encargo a los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, presten a este servicio que les reclamo toda atencion, y caso de conseguir aprehender al Siena le pongan desde luego a disposicion del Juez referido. Segovia 12 de Julio de 1860. = El Gobernador, Felix Fanlo.

Señas de Juan Siena.

Edad 22 años, estatura alta, delgado, sin pelo de barba, calzon corto pardo, chaleco negro de paño viejo, sombrero chambergo viejo, medias pardas y alpargatas. El color del citado sugeto es moreno, un poco salida la barbilla y lleva herido un dedo de la mano.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Navares.

Se halla vacante la Seretaria de Ayuntamiento de esta villa por renuncia del que la desempeñaba; su dotacion consiste en 720 rs. anuales pagados trimestralmente de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento francas de porte: la provision tendrá lugar a los treinta dias de la insercion de este anuncio en la Gaceta y en el Boletin oficial de la provincia. Navares de las Cuevas 20 de Junio de 1860. = El Alcalde, Antonio Vallejo.

Alcaldía de Roda.

Se halla vacante el partido de cirujano titular de este pueblo por hallarse próxima a cumplir la escritura que tiene contraida el actual profesor: su dotacion será convencional con el Ayuntamiento y vecinos. Los aspirantes presentarán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento; y su provision será el dia 29 del próximo Setiembre venidero. Roda 1.º de Julio de 1860. = El Alcalde, Ramon Hernandez.

Ayuntamiento de Villoslada.

Estando para finalizar en 29 de Setiembre próximo la escritura otorgada con el profesor de cirugía que hoy desempeña este partido, pues aun este Ayuntamiento y vecinos desean esté provisto lo mas pronto posible para lo sucesivo; debiendo advertir que su dotacion será convencional con el Ayuntamiento y vecinos, cuyo número es de 90 poco mas ó menos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a este Ayuntamiento ó su presidente en término de 50 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Bole-

tin oficial. Villoslada 4 de Julio de 1860. = El Alcalde, Ignacio Garcia.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia se procederá el dia 11 de Agosto próximo y hora de doce a doce y media de su mañana, a la subasta de una obra de albañileria que ha de ejecutarse en la casa número 5 de la Plazuela de las Arquetas de esta ciudad, perteneciente al Estado, bajo el pliego de condiciones y presupuesto que se halla de manifiesto en esta Administracion principal, cuyo acto tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador, bajo su presidencia; teniendo entendido que no se admitirá postura que esceda de 183 rs., tipo del remate.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que las personas que gusten puedan interesarse en la subasta. Segovia 10 de Julio de 1860. = Miguel Buron.

Diligencias de la Union Segoviana.

Administracion de Segovia.

Los precios de las localidades, que han de regir desde el dia 15 del próximo mes de Agosto, serán los siguientes:

- Berlina..... 160 rs.
- Interior..... 120 id.
- Rotonda..... 90 id.
- Cupé..... 70 id.
- Esceso de peso en arroba. 12 id.

Lo que pongo en conocimiento del público en cumplimiento al art. 17 del Reglamento de carruajes. Sagovia 12 de Julio de 1860. = El Administrador, José Sanz.

Diligencias Postas Generales.

Desde el dia 15 de Agosto próximo los precios que esta Sociedad ha establecido para ir a Madrid, tanto de esta ciudad como desde la granja, son los siguientes:

- Berlina..... 160 rs.
- Interior..... 120
- Rotonda..... 90
- Cupé..... 70
- Esceso de peso por arroba. 12

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Segovia 12 de Julio de 1860. = El Administrador de las mismas, Enrique Revilla.

Durante este mes, se venderán en el Condado de Castilnovo y por trato particular varias tierras, propias del Sr. Conde de la villa, en el precio fijo en que han sido tasadas, dirigirse al Sr. de Galofre en el Castillo del Condado.